



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

EXPEDIENTE N° 000780-2024-006773

Cajamarca, 18 de junio de 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D6-2024-
GR.CAJ/DRTC/OADM



Firmado digitalmente por VILLANUEVA DIAZ
Segundo Benjamin FAU 20453744168 hard
DRTC - OADM - Dir.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 03:26 p. m.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° D3-2023-GR.CAJ/DRTC/OADM de fecha 30 de diciembre de 2023 suscrita por el CPC. Segundo Benjamín Villanueva Díaz Director de la Oficina de Administración de esta dependencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la administración pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la administración pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la ley y el derecho.

Que, en ese sentido debe tenerse presente que, en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad y para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; así como, sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala en el apartado 1.1 sobre el principio de legalidad: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**. En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente, dentro del marco jurídico para la administración pública como un valor proponible como un valor indisponible "mutuo propio" irrenunciable y transigible, el mismo que se refiere que para que un acto sea legal, este debe guardar conformidad con las normas imperativas y taxativas que le sirvan de referente.

Al respecto, Morón Urbina (...) precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: **"1. La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o las formas; 2. La legalidad sustantiva referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; 3. La legalidad teleológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional"**. Por ello, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente teniendo en cuenta que estas declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado; tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 3°, numeral 3.2 del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el objeto y contenido de los actos administrativos señala que: **"Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"** (subrayado y resaltado agregado).

Que, el artículo 3°, numeral 3.4 del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la motivación como requisito de validez de los actos administrativos señala que: **"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"** (subrayado y resaltado agregado).

Que, el artículo 6°, numeral 6.1 del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la motivación del acto administrativo precisa que: **"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"**. En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público" (subrayado y resaltado agregado).

Que, el artículo 72° numeral 72.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere: **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas"**



Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca



076-363472



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia" (subrayado y resaltado agregado).

Que, del presente caso se tiene que mediante **Resolución Administrativa N° D3-2023-GR.CAJ/DRTC/OADM** de fecha 30 de diciembre de 2023 con número de Expediente MAD N° 000780-2023-011492 suscrita por el CPC. Segundo Benjamín Villanueva Díaz Director de la Oficina de Administración de esta dependencia se en su artículo primero se ha resuelto: **"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de las obligaciones incluidas dentro del Listado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del personal activo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca-2023 hasta por la suma de S/380,537.00 (Trescientos Ochenta Mil Quinientos Treinta y Siete con 00/100 soles) conforme al Oficio D181-2023-GR.CAJ/DRTC/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Dependencia, en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución. Y EN CONSECUENCIA el pago de las obligaciones se hará conforme al siguiente detalle (...)"**.

(...)	(...)	(...)	(...)
37	00013-2018-0-0610- JR-LA-01	ARRASCUE MONTEZA RAÚL	S/ 8,688.00
38	00013-2018-0-0610- JR-LA-01	CUBAS SÁNCHEZ JULIO	S/ 8,688.00
39	00013-2018-0-0610- JR-LA-01	CULQUI VILLALOBOS PEDRO ALBERTO	S/ 8,688.00
40	00013-2018-0-0610- JR-LA-01	FERNÁNDEZ IRIGOÍN HENRY	S/ 8,688.00
41	00013-2018-0-0610- JR-LA-01	LULIMACHE BURGA ÁNGEL	S/ 8,688.00
42	00013-2018-0-0610- JR-LA-01	MESTANZA DÍAZ ALEJANDRO ABRAM	S/ 8,688.00
43	00013-2018-0-0610- JR-LA-01	MOLOCHO VÁSQUEZ ROLANDO	S/ 8,688.00
44	00013-2018-0-0610- JR-LA-01	PAICO TORRES FÉLIX	S/ 8,688.00
45	00013-2018-0-0610- JR-LA-01	VEGA SÁNCHEZ LUZ ANGÉLICA	S/ 8,688.00
46	00013-2018-0-0610- JR-LA-01	VERÁSTEGUI ARRASCUE JUVENAL FRANCISCO	S/ 8,688.00
(...)			(...)

Que, de dicho acto administrativo se ha advertido que por los trámites internos realizados por esta dependencia se ha observado una transcripción errónea esto es al número de Expediente Judicial, imposibilitando con ello su posterior trámite.

Que, en ese sentido el TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: "... (i) **la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión**, (ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida (...)"

Que, en ese sentido se tiene que el tratadista Agustín Gordillo en su obra Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas, Tomo III, el acto administrativo, Capítulo XX, sobre la modificación del acto Administrativo señala que "(...) con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: **a) Que, el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: es la denominada corrección material del acto**; b) Que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) Que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente el acto (...)"

De ello se tiene que, la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica), atendiendo ello a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento como por ejemplo un dígito, fechas, omisiones ortográficas. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Al respecto, el Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en el artículo 212° apartado 1 sobre rectificación de errores señala: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en ese sentido se tiene que la doctrina nacional autorizada, concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificables por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación; en segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis; en donde, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo".

Que, siendo de ese modo el artículo 14° numeral 14.1 del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con relación a la conservación del acto establece: **"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"**. Asimismo, el numeral 14.2 del mismo cuerpo normativo señala: **"Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación (...)"**.

De lo referido García de Enterría (2004), sostiene que: *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*

Que, de la **Resolución Administrativa N° D3-2023-GR.CAJ/DRTC/OADM** de fecha 30 de diciembre de 2023 con número de Expediente MAD N° 000780-2023-011492, se advierte que por error involuntario se ha transcrito mal el número de Expediente N° 00413-2018-0-0610-JR-LA-01 del proceso judicial señalando lo siguiente:

DICE:

(...)	(...)	(...)	(...)
37	<u>00013-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	ARRASCUE MONTEZA RAÚL	S/ 8,688.00
38	<u>00013-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	CUBAS SÁNCHEZ JULIO	S/ 8,688.00
39	<u>00013-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	CULQUI VILLALOBOS PEDRO ALBERTO	S/ 8,688.00
40	<u>00013-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	FERNÁNDEZ IRIGOÍN HENRY	S/ 8,688.00
41	<u>00013-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	LULIMACHE BURGA ÁNGEL	S/ 8,688.00
42	<u>00013-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	MESTANZA DÍAZ ALEJANDRO ABRAM	S/ 8,688.00
43	<u>00013-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	MOLOCHO VÁSQUEZ ROLANDO	S/ 8,688.00
44	<u>00013-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	PAICO TORRES FÉLIX	S/ 8,688.00
45	<u>00013-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	VEGA SÁNCHEZ LUZ ANGÉLICA	S/ 8,688.00
46	<u>00013-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	VERÁSTEGUI ARRASCUE JUVENAL FRANCISCO	S/ 8,688.00
(...)			(...)

DEBIENDO SER LO CORRECTO:

(...)	(...)	(...)	(...)
37	<u>00413-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	ARRASCUE MONTEZA RAÚL	S/ 8,688.00
38	<u>00413-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	CUBAS SÁNCHEZ JULIO	S/ 8,688.00
39	<u>00413-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	CULQUI VILLALOBOS PEDRO ALBERTO	S/ 8,688.00
40	<u>00413-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	FERNÁNDEZ IRIGOÍN HENRY	S/ 8,688.00
41	<u>00413-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	LULIMACHE BURGA ÁNGEL	S/ 8,688.00
42	<u>00413-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	MESTANZA DÍAZ ALEJANDRO ABRAM	S/ 8,688.00
43	<u>00413-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	MOLOCHO VÁSQUEZ ROLANDO	S/ 8,688.00
44	<u>00413-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	PAICO TORRES FÉLIX	S/ 8,688.00
45	<u>00413-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	VEGA SÁNCHEZ LUZ ANGÉLICA	S/ 8,688.00
46	<u>00413-2018-0-0610- JR-LA-01</u>	VERÁSTEGUI ARRASCUE JUVENAL FRANCISCO	S/ 8,688.00
(...)			(...)

Que, siendo así al existir un error aritmético esto es un error en la transcripción de un número de expediente judicial que conlleva la redacción de un documento siendo esto un dígito, por lo que siendo este un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, se debe proceder a rectificar el error material.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Por los fundamentos expuestos con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca en el marco de sus funciones; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; modificada por Ley N° 27902; el "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO el ERROR MATERIAL contenido en la parte considerativa y en el artículo primero de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D3-2023-GR.CAJ/DRTC/OADM** de fecha 30 de diciembre de 2023, en el extremo de corregir el número de Expediente Judicial consignado y cualquier error que emane de esta, por lo que, quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de las obligaciones incluidas dentro del Listado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del personal activo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca-2023 hasta por la suma de S/.380,537.00 (Trescientos Ochenta Mil Quinientos Treinta y Siete con 00/100 soles) conforme al Oficio D181-2023-GR.CAJ/DRTC/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Dependencia, en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución. **Y EN CONSECUENCIA** el pago de las obligaciones se hará conforme al siguiente detalle (...)"

(...)	(...)	(...)	(...)
37	00413-2018-0-0610- JR-LA-01	ARRASCUE MONTEZA RAÚL	S/ 8,688.00
38	00413-2018-0-0610- JR-LA-01	CUBAS SÁNCHEZ JULIO	S/ 8,688.00
39	00413-2018-0-0610- JR-LA-01	CULQUI VILLALOBOS PEDRO ALBERTO	S/ 8,688.00
40	00413-2018-0-0610- JR-LA-01	FERNÁNDEZ IRIGOÍN HENRY	S/ 8,688.00
41	00413-2018-0-0610- JR-LA-01	LULIMACHE BURGA ÁNGEL	S/ 8,688.00
42	00413-2018-0-0610- JR-LA-01	MESTANZA DÍAZ ALEJANDRO ABRAM	S/ 8,688.00
43	00413-2018-0-0610- JR-LA-01	MOLOCHO VÁSQUEZ ROLANDO	S/ 8,688.00
44	00413-2018-0-0610- JR-LA-01	PAICO TORRES FÉLIX	S/ 8,688.00
45	00413-2018-0-0610- JR-LA-01	VEGA SÁNCHEZ LUZ ANGÉLICA	S/ 8,688.00
46	00413-2018-0-0610- JR-LA-01	VERÁSTEGUI ARRASCUE JUVENAL FRANCISCO	S/ 8,688.00
(...)			(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER vigente la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D3-2023-GR.CAJ/DRTC/OADM** de fecha 30 de diciembre de 2023 y demás actos administrativos, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución al Despacho Directoral, Direcciones, Oficinas e Instancias correspondientes para los fines de ley que crean pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

SEGUNDO BENJAMIN VILLANUEVA DIAZ
Director
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Tarapacá N° 652 - Cajamarca



076-363472



www.drccajamarca.gob.pe